



# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**ROY COOPER**

**GOBERNADOR**

**Abril 29, 2021**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. 210**

## **PROLONGACIÓN ADICIONAL DE LA AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA ENTREGAR O LLEVAR COMO ALTERNATIVA A SU RECEPCIÓN Y CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS**

**POR CUANTO**, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 Regulación 34 N.C. Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declaró Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado y las medidas de protección y abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte (“Declaración de Estado de Emergencia”); y

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

**POR CUANTO**, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA <sup>1</sup>-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207 y 209; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y en los datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del

---

<sup>1</sup> *Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias*

virus y avanzar la economía del estado de una manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los habitantes de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el 28 de abril de 2021, a la luz de la mejora sostenida en métricas de COVID-19 clave y de los esfuerzos acelerados de vacunación en el estado, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 209, la cual eliminó el requerimiento de Cubrebocas en espacios exteriores, relajó las restricciones para reuniones, prolongó las limitaciones de cupo y las medidas de distanciamiento social emitidas en la Orden Ejecutiva Núm. 204; y

**POR CUANTO**, debido a los peligros planteados por COVID-19, los bares y otros establecimientos que venden bebidas alcohólicas deben seguir funcionando a cupo reducido y deben adherirse a requerimientos de Cubrebocas y distanciamiento social entre clientes; y

#### Beneficios del servicio de alimentos para entregar o llevar durante la pandemia

**POR CUANTO**, en entornos de interiores donde las personas se reúnen y permanecen estacionarias durante un período de tiempo prolongado y no pueden usar Cubrebocas manera constante corren un mayor riesgo de propagación viral; y

**POR CUANTO**, en entornos donde se registra un mayor esfuerzo respiratorio, por ejemplo, conversaciones sostenidas en entornos con música o ruido de fondo, cantos y bailes, aumentan el riesgo de propagación viral; y

**POR CUANTO**, dichos entornos incluyen restaurantes, hoteles, clubes privados, bares privados y destilerías que venden bebidas mezcladas; y

**POR CUANTO**, a la luz de los riesgos de transmisión que representan las interacciones sostenidas y sin uso de cubrebocas que es inherente al comer y beber en el interior de restaurantes, bares y establecimientos similares, permitir el servicio de entrega de alimentos reduce el riesgo de propagación viral; y

**POR CUANTO**, por tales razones, deben levantarse las restricciones, siempre que sea posible y apropiado, para permitir que bienes y servicios sean entregados a domicilio; y

**POR CUANTO**, por tales razones, el abajo firmante ha determinado que la Secretaria de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (NCDHHS) <sup>2</sup> requiere de autoridad para eximir temporalmente la aplicación de cualquier restricción legal o reglamentaria que impediría o imposibilitaría la capacidad de los establecimientos abiertos para realizar la recolección en la acera o la entrega de bienes y servicios del sector médico; y

#### Beneficios de permitir la venta de bebidas mezcladas para entregar o llevar

**POR CUANTO**, permitir el servicio de entrega de alimentos y bebidas disminuye las interacciones de cliente a cliente entre personas que no son miembros del mismo hogar y reduce significativamente las interacciones de cliente a empleado, lo que reduce significativamente la probabilidad de propagación viral; y

**POR CUANTO**, permitir la entrega de bebidas mezcladas a domicilio, como se hace con otros bienes y servicios, puede reducir el riesgo de propagación viral; y

**POR CUANTO**, durante la pandemia, la salud pública se beneficiará si es más fácil para las personas reunirse en casa, reduciendo el número de personas que se reúnen en bares, restaurantes, hoteles, clubes privados y destilerías; y

#### Beneficios económicos de la venta de bebidas mezcladas

**POR CUANTO**, la venta de bebidas alcohólicas genera un porcentaje sustancial de ingresos para muchos restaurantes y bares del estado; y

---

<sup>2</sup> North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

**POR CUANTO**, bares y restaurantes actualmente tienen limitaciones en la forma de venta de bebidas mezcladas y, por lo tanto, se les niega una fuente de ingresos muy necesaria durante la pandemia por COVID-19; y

**POR CUANTO**, la administración del abajo firmante ha tomado medidas para aliviar las dificultades económicas que bares y restaurantes soportan durante la pandemia por COVID-19, incluyendo la implementación de numerosos programas de asistencia financiera, de alivio para pagos hipotecarios y de servicios públicos para estos negocios afectados; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha determinado que habilitar la venta de bebidas mezcladas para consumo fuera de los establecimientos (pedidos “para llevar”), proporcionará una fuente adicional de ingresos para restaurantes y bares en el estado, la cual quizá compense cualquier reducción de ventas que pudiera ser ocasionada por los límites de cupo reducido establecidos bajo la Orden Ejecutiva Núm. 209; y

**POR CUANTO**, desde la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 183, muchos bares han implementado ventas de pedidos para llevar de bebidas mezcladas y se han beneficiado de la fuente adicional de ingresos que brinda esa orden; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante prolongó hasta el 30 de abril de 2021 las medidas de la Orden Ejecutiva Núm. 183, bajo la Orden Ejecutiva Núm. 205; y

**POR CUANTO**, por las razones aquí expresadas, así como en las Órdenes Ejecutivas Núms. 183, 190 y 205, el abajo firmante considera razonable y necesario continuar con las medidas de la Orden Ejecutiva Núm. 183 hasta el 1º de junio de 2021; y

Flexibilidad para que la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas de Carolina del Norte permita la venta de bebidas mezcladas para llevar

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha determinado que lo mejor para todos los habitantes de Carolina del Norte es tener disponibles bienes y servicios adicionales a través del servicio de entrega a domicilio o de pedidos para llevar; y

**POR CUANTO**, habilitar estos canales para la venta de bebidas mezcladas puede reducir aglomeraciones en bares, restaurantes y en otros establecimientos abiertos; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha determinado que al abrir tales canales de comercio adicionales, las aglomeraciones pueden ser limitadas en los establecimientos abiertos, disminuyendo la necesidad, que de otro modo podría surgir, de aumentar restricciones para bares, restaurantes y otros negocios similares; y

**POR CUANTO**, la Comisión de Control de Bebidas Alcohólicas (“Comisión ABC”)<sup>3</sup> está encargada, según la ley estatal, de regular el acceso y la disponibilidad de cerveza, vino y bebidas mezcladas; y

**POR CUANTO**, la Comisión ABC tiene la experiencia y la capacidad necesarias para supervisar la venta, el servicio y la distribución de bebidas alcohólicas en el estado; y

**POR CUANTO**, en consecuencia, la Comisión ABC está mejor equipada para diseñar e implementar todos los términos y condiciones necesarios para asegurar que los bares y restaurantes participen en la venta de bebidas mezcladas de pedidos para llevar de una manera que sea segura y efectiva; y

**POR CUANTO**, por las razones expuestas anteriormente, el abajo firmante ha determinado que el Presidente de la Comisión ABC debe tener autoridad para eximir temporalmente la aplicación de cualquier restricción legal o reglamentaria que impida o perjudique la venta de bebidas mezcladas para consumo fuera de los establecimientos; y

---

<sup>3</sup> North Carolina Alcoholic Beverage Control Commission, ABC Commission

**POR CUANTO**, para evitar dudas, los términos de esta Orden Ejecutiva y la delegación de autoridad al Presidente de la Comisión ABC en este documento no permiten portar envases de bebidas alcohólicas sin sellar dentro de vehículos, y no permiten la venta de bebidas mezcladas a ninguna persona que esté por debajo de la edad de veintiún (21) años, o a cualquier individuo que esté visiblemente ebrio; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>4</sup> § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

**POR CUANTO** el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (b) (2), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede establecer un sistema de controles económicos sobre todos los recursos, materiales y servicios, incluidos el alojamiento y los arrendamientos; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(4), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede eximir una disposición de cualquier regulación u ordenanza de una agencia estatal o subdivisión política que restrinja el alivio inmediato de sufrimiento humano; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(b)(5), el abajo firmante, con el acuerdo del Consejo de Estado, puede realizar y ejercer otros poderes, funciones y deberes que sean necesarios para fomentar la seguridad y protección de la población civil; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha buscado y obtenido la aprobación del Consejo de Estado de conformidad con la autoridad de poderes de emergencia del Gobernador establecidos en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30.

**AHORA, POR LO TANTO**, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, y por las razones enumeradas anteriormente y en las Órdenes Ejecutivas Núms. 183, 190 y 205, **SE ORDENA:**

---

<sup>4</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

## **Sección 1. Prolongación de la Orden Ejecutiva Núm. 183.**

La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm del día 1º de junio de 2021. La disposición de fecha de vigencia de la Orden Ejecutiva Núm. 183 se enmienda para que tal Orden continúe vigente hasta la fecha y la hora mencionadas anteriormente.

## **Sección 2. Sin derecho de acción privada.**

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier empleado de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

## **Sección 3. Cláusula de salvedad.**

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

## **Sección 4. Difusión.**

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

## **Sección 5. Aplicación de cumplimiento.**

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva serán aplicadas por oficiales de cumplimiento de la ley estatales y locales.
- B. Una infracción a esta Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Esta Orden Ejecutiva no limita la autoridad existente de las fuerzas de aplicación de la ley de control de bebidas alcohólicas para que tomen cualquier medida necesaria (penal o administrativa a través de la Comisión ABC) y hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva, o de cualquier exención o modificación prescritas por la Comisión ABC para la venta y entrega de bebidas alcohólicas.
- D. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

## **Sección 6. Fecha de vigencia.**

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 29 de abril de 2021. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 1º de junio de 2021, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable.

Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 29º día de abril del año de Nuestro Señor dos mil veintiuno.

*(firma)*

---

Roy Cooper  
Gobernador

**DOY FE:**

*[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]*

*(firma)*

---

Elaine F. Marshall  
Secretaria de Estado